

ORDENANZA Nº: 2087/02.-

Ramallo, 10 de diciembre de 2002

VISTO:

La necesidad de preservar los testimonios históricos, culturales y naturales del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber valorar el legado histórico y cultural de la comunidad local a la que pertenecemos en el marco del reconocimiento y el respeto por la identidad socio-cultural;

Que es necesario implementar políticas activas que protejan los bienes y recursos naturales que tengan relación con la historia de Ramallo;

Que como elementos vitales para el desarrollo local y relacionado a un proyecto turístico con futuro, es necesario preservar el Patrimonio Arquitectónico, Urbanístico y Cultural del Distrito;

Que es fundamental concientizar a la comunidad del valor que representa para una sociedad la preservación del legado histórico y cultural y apoyar toda iniciativa en el mismo sentido;

Que la Comisión constituida a tal fin de acuerdo a la Ordenanza Nº 1167/94, debe abrirse a la comunidad permitiendo la participación de quienes tienen conciencia conservacionista;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) La Municipalidad de Ramallo, declárase responsable y protectora de los ----- bienes históricos y las reservas naturales existentes en el Partido, ya sean públicos y privados, tal cual lo prevé el Artículo 27º - Inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTÍCULO 2º) A efectos aclaratorios del Artículo 1º, determínanse las siguientes categorías:-----

- a) Monumentos y sitios históricos, museos, o de interés arquitectónico y urbanístico, yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos;
- b) Reservas naturales, paisajes, flora y fauna autóctona;
- c) Bienes culturales debido al ingenio individual o colectivo, referidas a las bellas artes, literatura, música, ciencia, tecnología, arquitectura, memoria oral, folklorología, tradiciones, costumbres, leyendas y cualquier otra expresión cultural, representativa del presente o pasado de esta comunidad.-----

ARTÍCULO 3º) La declaración y posterior clasificación de “**Bienes Patrimoniales**”, se ----- realizará en cada caso, a través de la correspondiente Ordenanza, previo informe de la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural de Ramallo.-----

ARTÍCULO 4º) La presente Ordenanza no implica modificaciones al régimen de la propiedad, favoreciendo en cambio la custodia de los bienes, al declararlo ante el ente encargado del cumplimiento de este instrumento legal.-----

ARTÍCULO 5º) Toda persona, comisión u organismo privados o públicos, nacional o ex ----- tranjero, podrán realizar estudios sobre los bienes protegidos, previa

autorización del organismo en competencia, con quien coordinará su labor y comprometiéndose a aportar los resultados obtenidos, los que serán depositados para la preservación, conservación y/o exhibición y estudio en el museo local.-----

ARTÍCULO 6º) Los poseedores de elementos, objetos o documentación, lugares, sitios y ----- monumentos relacionados con la historia o las artes del lugar y que hacen al Patrimonio Cultural Regional, interpretarán esta Ordenanza como una invitación a participar y aportar bienes que ayuden a incrementar el acervo, respetando el derecho de propiedad, ya que los bienes culturales se constituyen en bienes comunitarios, tales elementos estarán asegurados en su lugar de implantación que el municipio o el organismo designado, disponga y servirá para su protección y difusión.-----

ARTÍCULO 7º) Los objetos que componen el Patrimonio Cultural así protegido no podrán ----- ser comercializados, ni ser utilizados en usufructo propio, sin previo tratamiento ante el órgano de competencia.-----

ARTÍCULO 8º) Los poseedores o propietarios de elementos, objetos o documentos, lugares, sitios y monumentos, serán invitados a la protección directa, entregándosele un título honorario de “Protección Cultural”. En el caso de predios o de una propiedad privada, declarados sitios o lugares históricos, se le eximirá al dueño del pago de Tasas Municipales y se gestionará la Eximición de Impuestos Provinciales.-----

ARTÍCULO 9º) A los fines de la ejecución y control de las políticas de conservación, preservación y difusión del Patrimonio Histórico Cultural y Natural a que hace referencia la presente Ordenanza, encomiéndose a la Dirección del Museo de Ramallo la creación de la “**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO – CULTURAL DE RAMALLO**”, que actuará como canal de comunicación con el Departamento Ejecutivo Municipal y la comunidad.-----

ARTÍCULO 10º) La Comisión estará integrada por un (1) Presidente y Vicepresidente, un ----- (1) Secretario y Pro Secretario y un mínimo de diez (10) Vocales, debiendo garantizar al menos la representación de una persona a cada localidad del Partido, los integrantes serán elegidos de entre los vecinos que demuestren idoneidad y conciencia conservacionista. Durarán dos (2) años en sus funciones. La Comisión elaborará su propio Reglamento Interno.-----

ARTÍCULO 11º) La Comisión ejercerá sus funciones con carácter honorario.-----

ARTÍCULO 12º) Será de competencia de la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural de Ramallo:

- a) El relevamiento, registro, inventario y valorización de los bienes;
- b) La elaboración de proyectos de normas relacionada con los referidos bienes;
- c) La ejecución o puesta en marcha del programa de conservación, preservación, restauración, reutilización y refuncionalización;
- d) La ejecución de programas de difusión y publicidad de obras, investigaciones y estudios;
- e) Recepcionar inquietudes y proyectos de la comunidad para su evaluación;
- f) Elevar al Honorable Concejo Deliberante, los proyectos de Ordenanza de Declaración como bienes del patrimonio cultural e inventario de los bienes muebles e inmuebles, sean éstos últimos sitios, lugares o inmueble propiamente dicho: públicos o privados, que se consideren de valor testimonial o de especial importancia para la historia;
- g) Tramitar acuerdos con los propietarios relativos a conservación y preservación cuando se trate de bienes de dominio privado;
- h) Intervenir en cualquier otra situación no presente en los puntos que anteceden.-----

ARTÍCULO 13º) Los bienes declarados como: Bienes del Patrimonio Cultural e Histórico ----- del Partido de Ramallo, hasta el presente de acuerdo a la Ordenanza N° 1167/94, mantendrán su categoría, con la promulgación de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 14º) Deróguese la Ordenanza N° 1167/94.-----

ARTÍCULO 15º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a la Dirección Museo Ramallo
----- y a sus efectos, Regístrese,
archívese.-----

DADA LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE
2002.-----